

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE ASUMEN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021" Y ANEXOS, EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE DETERMINACIÓN DE CLAVE INE/CG552/2020; Y SE DETERMINA EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL DISEÑADA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LA MATERIA

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

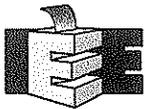
II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave

CAE



LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

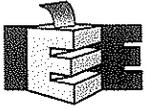
VI. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de los corrientes, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

VII. Aprobación del marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El veintiséis de agosto siguiente, mediante acuerdo de clave **INE/CG232/2020**, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, en que ratificó el definido por el Estado de Chihuahua en el diverso **INE/CG379/2017**.

VIII. Aprobación de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulado. El cuatro de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la determinación de clave **INE/CG269/2020**, mediante la cual se emitieron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

IX. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre ulterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP-46/2020** y ejecutó su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de

CAE



respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, siendo para el caso de Chihuahua, el siguiente:

- a. **Conclusión de precampañas:** treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

X. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

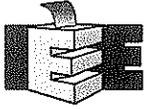
El veintidós de septiembre de la presente anualidad, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. En el punto **182** de dicho calendario, se precisó que, durante el periodo comprendido del uno de octubre al diez de noviembre de dos mil veinte, el aludido órgano superior de dirección debería emitir los Lineamientos para la recepción de apoyo ciudadano de personas aspirantes a candidaturas independientes, lo que se hace mediante el presente acuerdo.

C.A.E.

XI. Proceso Electoral Local 2020-2021. Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa, dio inicio el uno de octubre del año en curso.

XII. Aprobación de los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El uno de octubre del presente año se aprobó la determinación de clave **IEE/CE63/2020**, a través de la cual se emitieron los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIII. Emisión de acciones afirmativas en materia indígena. El veintiuno de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**, este órgano superior de dirección en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020**, dictada por el Tribunal Estatal Electoral, determinó acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación



política de pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el Estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIV. Expedición de los lineamientos, las convocatorias, el modelo único de estatutos de asociación civil y los formatos de candidaturas independientes. En idéntica fecha, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, mediante el cual se aprobaron los lineamientos¹, convocatorias y formatos para las candidaturas independientes a los cargos a la Gobernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

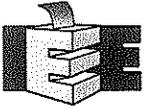
XV. Emisión de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo de clave **INE/CG552/2020**, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021; en cuyo resolutivo Segundo se instruyó a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por la autoridad nacional de la materia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, incisos a), e), f), o) y rr), de la ley electoral local estatuyen que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos

¹ En adelante Lineamientos de Candidaturas Independientes.

CAW



electorales estatales, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables, y así como las demás funciones que le otorgue la ley electoral local, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

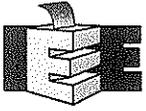
De igual forma, el artículo 195 de la legislación local, dispone que el referido órgano superior de dirección, proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas de candidaturas independientes, quedando facultado para emitir la normatividad y lineamientos generales aplicables para la postulación de candidaturas independientes.

En este sentido, si bien es verdad, que en el considerando **Cuarto**, último párrafo, del acuerdo **IEE/CE70/2020**, así como en el artículo 47 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes se estableció que el apoyo ciudadano requerido por Ley será recabado en cédulas, en documento físico y/o digital, que contendrán los campos relativos a los requisitos dispuestos en los artículos 203, numeral 1, 205, numeral 1 y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI de la ley comicial local, en los términos que, en su momento acordara este Consejo Estatal, lo cierto es que, como se señaló en el apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el veintiocho de octubre pasado el acuerdo de clave **INE/CG552/2020**, por el que emitió los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021², con el objetivo de unificar el uso de la aplicación móvil diseñada por dicha autoridad nacional, respecto de la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, depositando la operación de la mesa de control, garantía de audiencia y determinación del requisito para obtener la calidad de candidata o candidato independiente a este organismo comicial local.

Asimismo, en el resolutivo **Segundo** de la determinación en comento, se estableció lo siguiente: “[S]e instruye a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos

² Lineamientos de Apoyo Ciudadano en delante.

CE 89



Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (APP)".

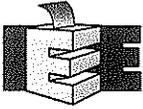
No obstante, resulta importante precisar que en el apartado "Del régimen de excepción" del considerando 5 del acuerdo en análisis se señala a la letra que "...los OPL de conformidad con la legislación local vigente, así como la situación en particular, determinará la viabilidad de aplicar el régimen de excepción, para lo cual deberá acudir a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. De ser el caso, también se podrá optar por la recolección del apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP. Lo anterior, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia".

C.A.G.

En razón de lo anterior se colige que este Consejo Estatal es competente y tiene la obligación legal de asumir los Lineamientos de Apoyo Ciudadano aprobados a través de la mencionada determinación **INE/CG522/2020** así como los anexos que forman parte de ella, así como para determinar el régimen de excepción para la aplicación de dicha herramienta tecnológica, a través de la emisión del presente acuerdo.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,



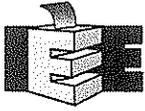
legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Cabe referir que en el procedimiento de obtención de candidaturas independientes, se han previsto medidas que maximizan los derechos fundamentales de las personas, así como las prerrogativas humanas de grupos vulnerables históricamente discriminados de la participación política en la entidad, con la finalidad de formar una integración de órganos públicos plurales.

CUARTO. Estructura constitucional de las candidaturas independientes. Los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 18 y 21, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 4, numeral 4, y 197 de la Ley Electoral de Chihuahua, estatuyen el derecho de las y los ciudadanos chihuahuenses, para ser votados a los cargos de elección popular, y solicitar su registro de forma independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la normatividad aplicable.

CAE



De manera específica, el artículo 35, fracción II, de la Constitución General de la República, precisa que es un derecho de la ciudadanía "*poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo **las calidades que establezca la ley.** El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y **cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación**".*

De lo expuesto, se advierte que el derecho al voto pasivo, es un derecho humano con base constitucional, pero de configuración legal, es decir, que en ley secundaria se regulan las condiciones para su ejercicio.³

C. A. G.

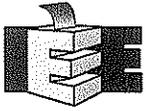
QUINTO. Etapas del procedimiento de acreditación de candidaturas independientes.

De lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, de la ley comicial local, en relación con el diverso 111, numeral 3 del mismo ordenamiento, se colige que el proceso de acreditación de candidaturas independientes, comprende las siguientes etapas:

- a) De la convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidatas o candidatos independientes;
- c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía,
- d) Del estado previo al registro de candidatas y candidatos independientes; y
- e) Del registro de candidatas o candidatos independientes.

SEXO. Plazo para la obtención del apoyo ciudadano. Como ya se mencionó anteriormente en el apartado de antecedentes mediante el acuerdo de clave **INE/CG289/2020** el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejecutó su facultad de atracción y determinó la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021.

³ En igual sentido se pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-841/2017** y acumulados.



En este sentido, del artículo 97, en relación con el diverso 114, de la Ley Electoral local, se colige que el lapso referido tendrá una duración de **cuarenta días**, para el cargo de gubernatura⁴ y **veintitrés días**,⁵ para los cargos de diputaciones, miembros de ayuntamiento y sindicaturas, según lo decretado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral antes mencionado, los periodos de precampaña se desarrollaran de la forma siguiente:

- a) Para el cargo a la Gubernatura: del once de diciembre de dos mil veinte al diecinueve de enero de dos mil veintiuno, y
- b) Para los cargos de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas: del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

CAE

SÉPTIMO. De la captación de respaldo ciudadano. De los artículos 205, numeral 1, inciso a), y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI, de la Ley Electoral del Estado, se desprende que el apoyo ciudadano recabado por las y los aspirantes a una candidatura independiente, debe obrar en cédulas de respaldo.

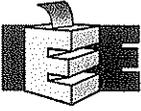
De igual forma, dichos dispositivos establecen las características de dichas cédulas, como son: una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, copia simple de ésta, municipio y firma autógrafa de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente.

Como puede apreciarse, la ley de la materia no dispone de una modalidad exclusiva de las cédulas de apoyo, de manera que las mismas pueden concebirse en documento físico o de papel, así como en documento digital o electrónico, siempre y cuando se observen las características de contenido definidas en forma expresa por el legislador.

Luego, considerando que las cédulas de apoyo constituyen un medio o herramienta para obtener el fin de recabar el apoyo ciudadano, es que este Consejo Estatal adoptó las modalidades de cédulas de apoyo física o en papel, así como cédulas de apoyo digitales.

⁴ Es decir, las dos terceras partes de los sesenta días previstos para las campañas de gubernatura.

⁵ Es decir, las dos terceras partes de los treinta y cinco días previstos para las campañas de diputaciones de mayoría relativa y municipales.



Fue así, que en el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020** y en los Lineamientos de Candidaturas Independientes, se estableció que el apoyo ciudadano sería recabado en cédulas, en documento físico y/o digital, conteniendo los campos relativos a los requisitos dispuestos en los artículos 203, numeral 1, 205, numeral 1 y 217, inciso c), fracción VI de la ley comicial local.

Ahora bien, tal y como fue expuesto en el capítulo de Antecedentes y en el considerando Primero de la presente determinación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió a través del acuerdo **INE/CG522/2020** los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, en los términos siguientes:

(...)IV. Motivos que sustentan la determinación

7. El nueve de agosto de dos mil doce se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional al derecho a ser votado establecido en la fracción II del artículo 35, la cual, medularmente prevé la posibilidad de que las y los ciudadanos puedan participar como candidatos/as independiente en las elecciones. Este cambio expandió el espectro del derecho humano a ser votado. A partir de entonces es derecho de los/as ciudadanos/as el voto pasivo de forma independiente a los partidos políticos. A ocho años de distancia de la reforma, en la que las candidaturas independientes adquirieron relevancia constitucional, ahora se tiene una detallada y sustancial regulación legal emitida en 2014, Lineamientos de carácter administrativo e importantes criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales que han venido a generar certeza, seguridad jurídica y una creciente participación política de la ciudadanía, ya sea porque sus opciones al votar aumentan, o porque sus posibilidades a ser votado se expanden al no tener que ser postulado por partido político alguno.

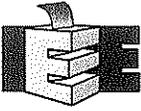
La reforma constitucional y legal en materia político electoral de 2014⁶ trajo consigo una nueva etapa en la vida democrática del país instituyendo un modelo de distribución de competencias entre la autoridad electoral nacional y los OPL frente a la organización de los comicios. El legislador dispuso que fuese el Instituto la autoridad encargada de dirigir el sistema nacional electoral, otorgándole atribuciones y roles que antes no tenía en relación con las elecciones locales. De este modo, dicha reforma reconfiguró la naturaleza y las atribuciones de todas las autoridades electorales del país, colocando al INE como instancia rectora del nuevo arreglo institucional, para lo cual el legislador le reservó atribuciones tanto para la preparación de las elecciones federales como locales.

Es así que el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la CPEUM, otorga al INE la facultad exclusiva para la conformación, protección y administración del padrón electoral y la lista nominal de electores. En el mismo sentido, los artículos 126 y 133 de la LGIPE establecen que el Instituto prestará, por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores; se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista

⁶ La reforma constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero, en tanto que la legal se publicó en el mismo medio el 23 de mayo.

Clave

10



de electores; asimismo, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas de electores en los Procesos Electorales Locales.

Con base en lo anterior, y respecto al proceso de selección de las candidaturas independientes que comprende, entre otras, la etapa relativa a la obtención del apoyo ciudadano, se desprende que el INE tiene exclusivamente la facultad para verificar la veracidad de dicho apoyo, sobre los registros de la ciudadanía respectiva en la lista nominal, tanto a nivel federal como local, al ser la autoridad que cuenta con la atribución única para la conformación, protección y administración del padrón electoral y la lista nominal de electores.

Lo anterior, toda vez que dentro de los requisitos de la solicitud que deben presentar los aspirantes a una candidatura independiente, se encuentra el acompañar la cédula de respaldo que contenga los datos de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la norma aplicable y una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje real de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

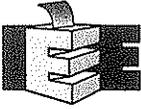
En ese contexto, la facultad exclusiva que detenta el INE respecto del padrón electoral se vincula directamente con la tarea de llevar a cabo la verificación del apoyo ciudadano presentado por aspirantes a una candidatura independientes tanto a nivel federal como local, dado que, como ya se dijo, esa fase del procedimiento para el registro de este tipo de candidaturas, implica una confronta de la información que proporcionan los aspirantes a una candidatura independiente con los registros existentes en el padrón electoral con base en el cual se generan las listas nominales de electores.

Ahora, el legislador otorgó al Instituto la facultad reglamentaria en el artículo 44, incisos gg) y jj), de la LGIPE al establecer que al Consejo General del INE le corresponde expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, dentro de las que se encuentran las relacionadas con el padrón electoral, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esa Ley o en otra legislación aplicable.

En ese sentido, el Consejo General tiene libertad para configurar las disposiciones que garanticen el cumplimiento de sus funciones, por ende, toda vez que al INE le atañe la fase relativa a la verificación del apoyo ciudadano también en el ámbito local, se estima necesario que en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorga la ley, emita las directrices que regulen la forma en que realizará dicha actividad y considerando el modelo de distribución de competencias entre la autoridad electoral nacional y los OPLES, corresponde a estos últimos observar las normas que se dicten, así como realizar las acciones necesarias en el ámbito de su competencia para darles efectividad.

En consecuencia, resulta viable que el Instituto apruebe en el presente Acuerdo el uso de la tecnología para que los apoyos que reciban las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el ámbito local, se hagan llegar al INE, a través de la Aplicación Móvil, creada por el propio Instituto, para eficientar el cumplimiento de sus funciones de verificación de los mismos, contra los registros del padrón electoral y la lista nominal de electores.

CAE



Es necesario regular con suficiente especificidad los aspectos antes indicados, sobre todo de cara a los comicios de junio de 2021, considerando que nos encontramos en medio de una pandemia, lo cual supone un doble desafío para las autoridades electorales:

- a) Organizar la elección con la mayor concurrencia de cargos federales y locales en disputa que jamás se hayan presentado anteriormente, y*
- b) Llevar a cabo esa organización en medio de una pandemia ocasionada por el virus SARS COV 2 (COVID-19) que está confinando a la gente en sus casas, está cambiando los patrones de interacción social y al mismo tiempo impone a las autoridades el deber de procurar la salud de las y los ciudadanos instrumentando los protocolos debidos de higiene y distanciamiento social.*

En las circunstancias antes descritas, proveer lo necesario para una eficiente participación de las candidaturas independientes en este Proceso Electoral concurrente, es uno de los objetivos prioritario para las autoridades electorales, tanto del ámbito federal como del local, por lo que es menester instrumentar el aplicativo móvil diseñando por el INE para facilitar el tránsito que deben seguir las personas que aspiren a construir este tipo de candidaturas para competir por cargos locales en el país. De modo que establecer el empleo de las nuevas tecnologías, ya probadas por el INE en la verificación del apoyo ciudadano de aspirantes del ámbito local, representa una solución eficaz para garantizar el cumplimiento de las funciones que le corresponden al Instituto, exclusivamente en esa fase del registro de candidaturas independientes, además de generar beneficios tanto para las autoridades locales, como para la ciudadanía que busque una candidatura independiente en sus entidades.

El uso de esta tecnología resulta jurídicamente viable, posible y pertinente en las circunstancias actuales por las razones siguientes:

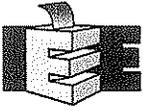
1. En el contexto de emergencia sanitaria en el que nos encontramos las elecciones y los derechos humanos pueden garantizarse al tiempo en que puede protegerse el derecho a la salud de la ciudadanía. Para ello, mucho puede abonar el uso responsable de la tecnología. Debido a que la elección de 2021 presenta la mayor concurrencia de cargos en disputa en todo el país, y la gran mayoría de esos cargos son del ámbito local, lo razonable sería permitir el uso de la aplicación móvil para la obtención y verificación de los apoyos ciudadanos en todos los Estados con elecciones locales concurrentes con la federal, ello posibilitaría un menor contacto cara a cara entre personas considerando las recomendaciones a seguir ante esta pandemia. Con el diseño de protocolos sanitarios, el uso del aplicativo permitiría la recolección de los apoyos ciudadanos con el menor o nulo contacto físico entre ciudadanía. En ese sentido, y atendiendo a la obligación que tienen las autoridades de proteger el derecho a la salud, la implementación de la aplicación móvil para el propósito mencionado se erigiría como la mejor opción posible.

2. En el Proceso Electoral concurrente 2017-2018 quedó demostrada la eficacia del aplicativo móvil para recabar y revisar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a construir candidaturas independientes del ámbito federal, por lo que se estima conveniente trasladar su uso para la verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes locales de todo el país en base a las facultades reglamentarias ya mencionadas.

En esas circunstancias, el Consejo General del Instituto expidió el Reglamento de Elecciones, que en su capítulo XVI, establece las reglas para el registro de candidaturas independientes en el ámbito federal, disposiciones del propio Reglamento que son complementarias de lo establecido en la LGIPE. Dentro de esas disposiciones, se encuentra el artículo 290, párrafo 1, que establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el

CAE

[Handwritten signature]



que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

Fue así que el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG/387/2017⁷ por el que se aprobaron los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos Federales de Elección Popular para el Proceso Electoral 2017-2018. Ahora bien, el Reglamento de Elecciones prevé el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, mismo que será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto.

En el referido acuerdo el Consejo General del INE emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y aprobó la implementación de la aplicación móvil (APP) para que los aspirantes a una candidatura independientes recabaran el apoyo ciudadano. En dicho instrumento se precisó que:

"(...) el Instituto Nacional Electoral ha desarrollado una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. **Esta herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano (...)**"

Esta decisión del INE fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) impugnación que el TEPJF determinó confirmar en el expediente SUP-JDC-841/2017 y acumulados⁸

...
No obstante lo anterior, algunos OPL han utilizado un sistema mixto, es decir el uso del APP y el manejo físico de cédulas de apoyo. Esto ha implicado que los OPL tengan que capturar la información respectiva en un documento Excel que, posteriormente, es enviado a la DERFE para que éste, a su vez, realice la compulsión en otra base de datos. Esto ha resultado en la existencia de errores en la captura de datos por parte de los OPL, lo que tiene como consecuencia que, al momento de compulsar, se adviertan registros "No encontrados", o con datos no correspondientes al apoyo de la o el ciudadano, siendo necesaria la aclaración y revisión conforme al documento original, lo que implica más tiempo para la obtención de resultados y no brinda certeza para esta etapa del proceso.

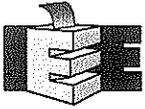
En este sentido, y considerando que en el marco de los Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021 serán electos aproximadamente tres mil cuatro (3,004) cargos de elección popular de los cuales se esperaría una cantidad importante de aspirantes a candidaturas independientes, se considera que el uso de la APP puede

⁷ Aprobado por unanimidad el 28 de agosto de 2017

⁸

CEA

13



contribuir en la realización y certeza de las actividades que conlleva la captación y verificación de apoyo ciudadano.

Cabe resaltar que, en paralelo, el INE atenderá lo correspondiente a candidaturas independientes en el PEF 2020-2021 en lo relativo a las 300 Diputaciones de Mayoría Relativa de la Cámara de Diputados, razón por la cual, a efecto de homologar la manera en que la DERFE verificará el apoyo de la ciudadanía y los plazos en los que deberá entregar los resultados a las autoridades electorales, se advierte la necesidad de que el Consejo General de este Instituto, apruebe los presentes Lineamientos para que los OPL adopten de manera obligatoria el uso de la APP que dispondrá este Instituto para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía que busque postularse a una candidatura por la vía independiente.

No determinar el uso del APP a nivel OPL, se correría el riesgo de que al no ser uniforme la forma de recabar el apoyo de la ciudadanía se pudieran tener diversas entidades usando un régimen en papel, otras con uso de la App u otras con régimen mixto, lo que implicaría adecuar un sistema para obtener toda la información de los registros y la posible dilación de la verificación por parte del Instituto para entregar la información a los OPL. Esta medida que se adopta en el presente Acuerdo, en ningún momento, tiene el objetivo de resolver sobre las diferentes actividades inherentes a las candidaturas independientes, actividades que los OPL deberán, conforme a sus facultades determinar, como son: la emisión de la convocatoria, el establecimiento del periodo en que deba realizarse la captura del apoyo de la ciudadanía, así como determinar si las y los aspirantes reúnen los requisitos para otorgarles una candidatura independiente.

La emisión de los Lineamientos tiene como único objetivo unificar el uso del APP respecto de la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, coadyuvando de esta manera a la operación de la mesa de control, garantía de audiencia y determinación del requisito para obtener la calidad de candidata o candidato independiente, atribución que le compete de manera particular a los OPL.

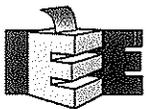
Además, en los Lineamientos se señalan las obligaciones de las partes que intervienen en el proceso de captación y verificación, las actividades que deberán seguir las y los aspirantes y los OPL en lo referente a la capacitación sobre la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, así como las actividades que competen a la DERFE para verificar y entregar los resultados. Se precisa además que como parte integral de los Lineamientos se aprobara el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las y los aspirantes a Candidatos Independientes, documento que tiene el fin de dar conocer a los OPL las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía.

Respecto a las candidaturas independientes, los OPL deberán ceñirse a los plazos establecidos mediante Acuerdo INE/CG289/2020, así como a lo que en su caso se determine en los Convenios de Coordinación. (...)"

En ese orden de ideas, atento a lo dispuesto en el artículo 65, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral Local corresponde a este Consejo Estatal aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral y, consecuentemente, en atención a dicho deber, se adoptan para el Proceso Electoral Local 2020-2021, los multicitados Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

CAE

[Handwritten signature]



OCTAVO. Del funcionamiento de la aplicación móvil y la verificación del apoyo ciudadano. A efecto de ilustrar el procedimiento de captación de respaldo ciudadano establecido en los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, a continuación se realiza una descripción del funcionamiento de la solución tecnológica aprobada por la autoridad nacional de la materia:

8.1 Registro de aspirantes a una candidatura independiente

De conformidad con el numeral 11, inciso b) de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, personal de este Instituto deberá capturar en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos⁹, a través del Portal Web diseñado para tal efecto, los siguientes datos:

Datos personales

- a. Cargo
- b. Nombre (s);
- c. Apellido Paterno;
- d. Apellido Materno;
- e. Sobrenombre;
- f. Lugar de nacimiento;
- g. Fecha de nacimiento;
- h. Género.

Datos de contacto:

- a. Teléfono de domicilio; y/o (al menos un medio de contacto es obligatorio)
- b. Teléfono de oficina; y/o
- c. Teléfono móvil;
- d. Datos del Suplente.

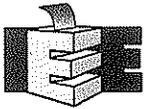
Datos de la Credencial para Votar:

- a. Clave de Elector;

⁹ Sistema de cómputo en el que se reflejarán los datos de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados a través de la aplicación móvil diseñada para tal fin, mismos que se considerarán preliminares, al estar sujetos al proceso de revisión y garantía de audiencia.

C.A.E.

15



- b. OCR/CIC;
- c. Entidad;
- d. Municipio, y;
- e. Sección electoral.

Tipo de autenticación¹⁰ para acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía:

- a. Cuenta de correo electrónico de la o el aspirante, y
- b. Tipo de autenticación de la cuenta de correo electrónico, Google o Facebook, para acceder al sistema.

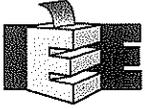
Recepción de expediente:

- a. Fecha de manifestación;
- b. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a una Candidatura Independiente;
- c. Folio Interno;
- d. Observaciones (en su caso), y;
- e. Emblema de la o él aspirante a una candidatura independiente. En caso de que el Solicitante requiera al OPL registrar su emblema, lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 512 KB en formato JPG o PNG o TIFF.
- f. Cédula de confirmación de datos. Una vez validada la información registrada, deberá imprimirse y resguardarse la cédula respectiva para que esta sea firmada por la persona aspirante a una candidatura independiente.

CAE

Una vez concluido el registro en el Portal web, se enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la o el aspirante la confirmación de su registro de alta en el mismo, la cual tendrá su número de identificación (Id Solicitante), para que pueda ingresar por medio de su cuenta de correo electrónico (Facebook o Google) a la liga del Portal web con el perfil de usuario Solicitante.

¹⁰ Para ingresar a la APP, la o el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga vinculadas a Facebook o Gmail. De esta manera, la o el usuario de la APP obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta, por lo que no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando así el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La APP no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos



Este Instituto brindará capacitación a las y los aspirantes, así como al personal designado por aquellos sobre el uso de la APP y del Portal web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico, que al respecto proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

8.2 Del uso del Portal web

Las personas aspirantes podrán hacer uso del Portal web de la APP para:

- a. Administrar sus Auxiliares, darlos de alta y de baja de los ciudadanos que serán los usuarios de la Aplicación Móvil¹¹.
- b. Consultar la información preliminar de los apoyos ciudadanos que fueron emitidos a la persona aspirante y captados por las personas auxiliares debidamente autorizadas por aquella, o en caso de que este Instituto ingrese registros por el método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción, y consultar los reportes correspondientes.

C. A. E.

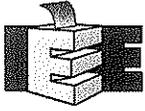
Las personas aspirantes deben registrar en el Portal web a sus auxiliares que ya fueron validados por este Instituto. Los aspirantes a candidaturas independientes podrán realizar el registro de las y los Auxiliares en el Portal Web, que deberán ser mayores de dieciocho años y contar con su credencial para votar con fotografía y estar inscritos en el Padrón Electoral para que estos estén en condiciones de registrarse y usar la Aplicación Móvil

Para ingresar al Portal web, la persona aspirante lo hará con el usuario que le fue proporcionado y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la cuenta de correo que proporcionó en su escrito de manifestación de intención. Para poder dar de alta a sus auxiliares, la persona aspirante deberá remitir a este Instituto, a través de los formatos correspondientes, los datos siguientes:

¹¹ Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a dichos aspirantes.

Para efectos del presente, se utilizará en forma indistinta "Aplicación Móvil", "APP" o "Solución tecnológica"

[Handwritten signature]



- a. Nombre (s);
- b. Apellido Paterno;
- c. Apellido Materno;
- d. Fecha de nacimiento;
- e. Número telefónico;
- f. Clave de elector;
- g. Correo electrónico asociado a Google o Facebook, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado.
- h. Asimismo, deberá adjuntar copia de la credencial para votar de cada una de sus auxiliares y la responsiva firmada de manera autógrafa por cada uno de éstos donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, así como la aceptación de notificaciones por correo electrónico.

Personal de este Instituto constatará que haya sido remitida la información completa a que se refiere el apartado anterior. De ser así, mediante comunicación dirigida a la persona aspirante, le indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del Portal web, los datos referidos.

Una vez que la o el aspirante realice el registro de sus auxiliares, estos últimos recibirán, en su cuenta de correo electrónico que proporcionaron para su registro, la confirmación de su alta y la información correspondiente para el acceso a la APP, con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente a la o el aspirante.

8.3 Captación de respaldo ciudadano. En términos de lo dispuesto en el los manuales de usuario auxiliar/gestor la aplicación móvil requiere de un dispositivo móvil o tableta compatible con las versiones de iOS 9.1 en adelante y Android 5.1¹² en adelante.

¹² Debido a la extensa gama de dispositivos Android que se encuentran en el mercado, es indispensable que se cuenten con los siguientes requerimientos mínimos para poder efectuar el procesamiento de las imágenes y el OCR:

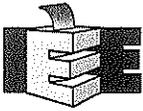
- a. Al menos CPU de 4 núcleos.
- b. Al menos Memoria interna de 2GB.
- c. Al menos Memoria de almacenamiento de 8GB.
- d. Al menos 2GB de memoria RAM.

Para el óptimo desempeño del OCR se deben cuidar los siguientes aspectos

- a. **Iluminación.** La iluminación de la Credencial Para Votar deberá ser uniforme, es decir, no debe presentar zonas de mucha luz y zonas de mucha sombra. Se debe evitar que existan reflejos de luz, el holograma no debe ser visible al momento de la toma de fotografía de la credencial.

Handwritten signature

Handwritten signature

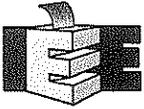


Dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a los aspirantes por la autoridad electoral, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares que colaboren en la captura de datos, los cuales realizarán en su dispositivo móvil, el procedimiento que se precisa a continuación:

- a. **Acceso a la aplicación.** La o el auxiliar deberá ingresar a la aplicación móvil con su clave de usuario y contraseña;
- b. **Captura de la credencial para votar (anverso y reverso).** Capturará el anverso y reverso de la credencial de elector del ciudadano, mediante fotografía;
- c. **Proceso de OCR (tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres).** Se presentará un recuadro de "información captada", con la información que se extrajo de la Credencial para Votar mediante diversos procesos denominados de lectura de OCR, de Código de Barras y de QR. No podrá editarse la información captada;
- d. **Tomar fotografía viva de la o el ciudadano.** Para que el apoyo se considere válido, será obligatorio que la o el auxiliar tome una fotografía a la persona que otorgue su apoyo.
 - I. La fotografía deberá ser tomada de frente;
 - II. Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario;
 - III. Evitar el uso de gorra o sombrero;
 - IV. El rostro del ciudadano debe estar descubierto;
 - V. Verificar que la imagen no se vea borrosa al tomar la fotografía;
 - VI. En caso de que la imagen no sea de calidad aceptable, la Aplicación Móvil cuenta con la opción de volver a capturar la fotografía.
- e. **Firma de la o el ciudadano.** Se solicitará a la ciudadana o ciudadano, que ingrese su firma manuscrita a través de la Aplicación Móvil en la pantalla del dispositivo, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el reverso de la Credencial para Votar;
- f. **Cifrado y envío de información.** Se procede al cifrado de los datos obtenidos y al envío de la información;

0. A. E.

-
- b. **Encuadre.** La credencial debe quedar correctamente encuadrada en el marco que se visualiza en la pantalla al momento de la toma de fotografía de la credencial (para ambos lados).
 - c. **Enfoque.** La fotografía deberá estar correctamente enfocada, se tomará sin hacer movimientos bruscos o súbitos para garantizar que la imagen y los textos de la misma no se vean "movidos".



- g. **Almacenamiento de los datos obtenidos.** Todos los apoyos ciudadanos que sean captados mediante la Aplicación Móvil, se almacenarán mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de información de tal manera que las y los Auxiliares no podrán tener acceso a los datos e imágenes captadas y guardadas.

La captación de respaldo ciudadano deberá realizarse de conformidad con el Protocolo emitido para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral¹³.

8.4 Envío de los registros

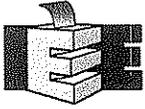
Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado al servidor central del Instituto Nacional Electoral es necesario contar con algún tipo de conexión a internet (celular o fija) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

El envío de los apoyos recabados podrá realizarse de manera continua las veinticuatro horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet (a reserva de que el Instituto Nacional Electoral se encuentre ante la necesidad de realizar algún mantenimiento emergente a la Infraestructura tecnológica, para lo cual estaría notificando con oportunidad a las y los aspirantes a Candidatos Independientes indicando las particularidades del mismo).

Las y los Auxiliares, una vez vencido el periodo de captación de apoyo ciudadano, tendrán veinticuatro horas para realizar el envío de los registros al Instituto Nacional Electoral. Recibida la información en el servidor central de la autoridad nacional enunciada, el sistema emitirá un acuse de recibo, mismo que se enviará al correo electrónico de las y los auxiliares, el cual contendrá el folio de cada registro que ha sido recibido, fecha y hora en que se recibió el registro en los servidores centralles, así como el código de integridad de cada uno de los registros que han sido captados en el sistema.

¹³ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115107/CGor202010-28-ap-29-a1.pdf>

20



Al ser recibida por el Instituto Nacional Electoral la información recabada se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil, y se almacenará en los servidores centrales para su procesamiento.

8.5 Verificación del apoyo ciudadano

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en lo subsecuente DERFE) de la autoridad nacional electoral realizará la verificación de la situación registral de los apoyos en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la plataforma electrónica de la aplicación móvil.

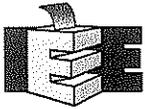
Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

Todos los registros captados con la aplicación móvil y remitidos al servidor central del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), serán revisados en la Mesa de Control operada por este organismo comicial local¹⁴; para tal efecto, la DERFE una vez que realice el descifrado de los registros, remitirá los mismos a la Mesa de Control. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

Las firmas o apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido en la ley de conformidad con lo establecido en los artículos 220 de la Ley Electoral del Estado, y 40 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

¹⁴ Por mesa de control se entiende al personal de este Organismo Público Local que revisa visualmente la información correspondiente al expediente electrónico de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron captados y enviados mediante la aplicación, con el fin de verificar y clarificar la información captada para su correcto procesamiento.

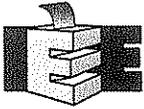
CAE



- a. Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la credencial para votar con fotografía (CPV) que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo;
- b. Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite el INE corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- c. Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE;
- d. Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;
- e. Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo;
- f. Aquellos cuya imagen de la CPV que emite el INE sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - I. Fotografía
 - II. Clave de elector, Número de emisión, OCR y CIC
 - III. Firma
- g. Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor;
- h. Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i. Aquellos en que no esté clara la foto viva de la ciudadana o ciudadano que otorgó el apoyo, y/o la misma no se pueda contrastar con la que aparece en el anverso de la credencial;
- j. Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV;
- k. Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;

Handwritten signature or initials

Handwritten mark or signature

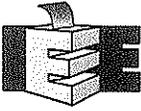


- I. Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;
- m. Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco;
- n. Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como graña y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con los estatus siguientes:

- a. **Apoyos Ciudadanos enviados al INE:** Aquellos registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación Móvil y recibidos en el servidor del INE y registros correspondientes al régimen de excepción que fueron capturados en el Sistema;
- b. **Apoyo Ciudadano en Lista Nominal:** aquellos registros que se encuentran sujetos al resultado de la compulsión con el Padrón Electoral y son localizados en Lista Nominal;
- c. **Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante:** Aquellos apoyos que hayan sido registrados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona;
- d. **Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes:** Son los apoyos que correspondan a una misma persona y los cuales están duplicados en los apoyos de otros aspirantes;
- e. **Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral:** Son los apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón, pero no en Lista Nominal, así como los registros en un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde al aspirante a candidatura independiente o bien datos no encontrados por el sistema de verificación;

CAE



- f. **Apoyos ciudadanos con inconsistencia:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 50 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano;
- g. **Registros en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento; y
- h. **Registros en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión.

Una vez concluido el periodo de recolección de apoyo, las personas aspirantes deberán presentar la solicitud de revisión de requisitos, dentro de los plazos establecidos en el artículo 51 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes.

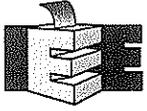
NOVENO. Garantía de audiencia. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al Portal web de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad con los Lineamientos de Apoyo Ciudadano -en cualquier momento y previa cita- dentro del periodo comprendido para recabar el apoyo de la ciudadanía, conforme al procedimiento previsto en la normativa en comento.

CA

Una vez concluido el periodo de obtención de apoyo ciudadano, a más tardar el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, este organismo comicial local deberá informar a las personas aspirantes el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como la situación registral de aquellos.

A partir de ese momento, las personas aspirantes podrán ejercer su garantía de audiencia, durante los cinco días siguientes, conforme a las reglas previstas en la reglamentación en estudio.

[Handwritten signature]
24



DÉCIMO. Régimen de excepción. Tal y como fue precisado en el considerando **Primero** de la presente determinación, en el apartado "*Del régimen de excepción*" del considerando **5** del multicitado acuerdo **INE/CG522/2020** señala a la letra que "*...los OPL de conformidad con la legislación local vigente, así como la situación en particular, determinará la viabilidad de aplicar el régimen de excepción, para lo cual deberá acudir a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. De ser el caso, también se podrá optar por la recolección del apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP. Lo anterior, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia*".

En el mismo sentido, los numerales 56 y 57 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano establecen que para el uso del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos es necesario utilizar la aplicación móvil, y sólo para los casos en que se establezca un régimen de excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), que tiene el sistema informático, únicamente para las y los aspirantes a candidaturas independientes registradas en el sistema informático y avalados por el organismo público electoral para captar apoyo para el régimen de excepción.

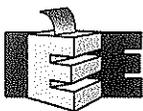
Asimismo, refieren que las autoridades comiciales local determinarán lo conducente respecto de los requisitos que deberán contener las cédulas físicas y que para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las personas que brindan su apoyo, cuyo domicilio se ubique en ellos.

Con vista en lo expuesto, se procede analizar la pertinencia en la implementación de un régimen de excepción para la captación del apoyo ciudadano requerido por la Ley Electoral Local para la procedencia de las candidaturas independientes.

10.1 Parámetros a emplear

CA-2

28



El Estado de Chihuahua sin duda ha registrado avances sustanciales en materia de combate a la pobreza y la marginación social; no obstante, tal situación aún tiene ciertos contrastes en demarcaciones territoriales de la entidad en donde la condición socioeconómica no garantiza efectivamente la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Así, conforme al Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024 de la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la República¹⁵, se considera que una persona está en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia en alguno de los indicadores de derechos sociales y su ingreso es insuficiente para adquirir las canastas alimentaria y no alimentaria.

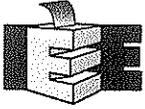
Estas desventajas y vulnerabilidades que enfrenta la población, producen dificultad en la propagación del progreso tecnológico en el conjunto de la economía estatal y, por ende, entre sus municipios y regiones, lo que genera un desarrollo económico, educativo y tecnológico con menor velocidad frente a otras regiones del Estado.

Aunado a lo anterior, y derivado de la experiencia adquirida por las áreas operativas de esta autoridad comicial local durante el desarrollo del pasado proceso electoral local 2017-2018, así como de la instrumentación de los mecanismos de participación política competencia de este ente público, puede afirmarse que existen localidades del estado de Chihuahua, con carencias en la infraestructura en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, lo que dificulta el desarrollo de las actividades que realizan las propias autoridades y la ciudadanía en general en aquellas demarcaciones.

Por ello, y toda vez que para este organismo electoral local es primordial salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía que manifieste su intención de participar en las candidaturas independientes, este Consejo Estatal considera que en aquellos casos donde exista impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil o tecnológica, atendiendo al principio de igualdad ante la Ley, dirigido a la contienda, es que resulta necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo

¹⁵ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595663&fecha=26/06/2020

CAE



alguno, mediante la aplicación del régimen de excepción, en el cual se utilizarán cédulas de respaldo físicas o de papel, es decir, a través del método tradicional.

Por lo anterior, surge la necesidad de establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho fundamental a integrar autoridades electorales, mediante la aplicación del régimen de excepción que ha sido expuesto en el presente considerando.

En este sentido, para determinar, aquellos municipios que serán motivo de excepción en el uso de la herramienta tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, esta autoridad comicial local toma como base dos parámetros fundamentales:

- a. Índice de marginalidad de las zonas y localidades involucradas; y
- b. Estructura tecnológica existente.

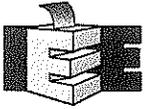
Se estima conveniente la adopción de dos distintas bases (que a su vez se subdivide en diversos parámetros) para medir la posibilidad de uso de la red informática y telefónica, pues sí bien el índice de pobreza constituye un referente objetivo y válido en el tema, en el estado de Chihuahua se presentan circunstancias especiales o particulares derivados principalmente de su geografía, que generan la inexistencia de estructura tecnológica, incluso de red informática y telefónica, o cierta deficiencia en su funcionamiento, en localidades que no cuentan con índice de pobreza.

CAZ

Por lo que toca al índice de marginación, de acuerdo al Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹⁶, es una medida-resumen que permite diferenciar entidades federativas y municipios según el impacto global de las carencias que padece la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas.

¹⁶ Bustos, Alfredo. (2011, volumen 2. Enero-Abril). Niveles de marginación: una estrategia multivariada de clasificación. Realidad, Datos y Espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía. Consultable en http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvineqi/productos/integracion/especiales/revista-inter/RevistaDigital2/Doctos/RDE_02.pdf

27



Así, el índice de marginación considera cuatro dimensiones estructurales de la marginación; identifica nueve formas de exclusión y mide su intensidad espacial como porcentaje de la población que no participa del disfrute de bienes y servicios esenciales para el desarrollo de sus capacidades básicas (1. Porcentaje de población de 15 años o más analfabeta; 2. Porcentaje de población de 15 años o más sin primaria completa; 3. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin agua entubada; 4. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin drenaje ni servicio sanitario exclusivo; 5. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares con piso de tierra; 6. Porcentaje de ocupantes en viviendas particulares sin energía eléctrica; 7. Porcentaje de viviendas particulares con algún nivel de hacinamiento; 8. Porcentaje de población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos; y 9. Porcentaje de población en localidades con menos de 5 mil habitantes).

Cada uno de los nueve porcentajes referidos es calculado tomando en cuenta la población que no especificó encontrarse en la condición correspondiente. Las cantidades son, además, estandarizadas lo que resulta de sustraer de cada uno de los valores el promedio nacional del indicador y de dividir la anterior diferencia entre la desviación estándar del indicador. Los cinco estratos resultantes se denominan como:

- a. Muy alto grado,
- b. Alto grado;
- c. Medio grado;
- d. Bajo grado; y
- e. Muy bajo grado (de marginación).

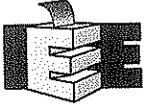
Aunado a ello, se considera necesario acudir a mediciones objetivas y estadísticas oficiales de instancias gubernamentales especializadas, como lo son:

- a. Encuesta Intercensal 2015¹⁷ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en específico los estimadores de las viviendas particulares habitadas y su distribución porcentual según disponibilidad de bienes y tecnologías de la información y la comunicación por municipio y tipo de bien o tecnología;

¹⁷ Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/default.html#Tabulados>

CA. S.

28



- b. Censo de Población y Vivienda 2010¹⁸ del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en específico¹⁹ los indicadores de viviendas particulares habitadas y su distribución porcentual según la disponibilidad de telefonía celular por municipio;
- c. Índice Nacional de Marginación 2015²⁰, del Consejo Nacional de Población;
- d. Mapas de cobertura garantizada de tecnología 3G y 4G,²¹ por concesionario de telefonía celular en el Estado de Chihuahua;²² y
- e. Tercer informe trimestral estadístico de 2019 del Instituto Federal de Telecomunicaciones.²³

Las citadas fuentes, constituyen parámetros objetivos y razonables para conocer las características demográficas y socioeconómicas de la población que habita en el estado de Chihuahua, así como de su infraestructura tecnológica.

Al respecto, cabe referir que en términos de lo establecido por los artículos 6; 22; 59; 77, fracción II; 78 y 100 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía, la información de interés nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; información en la que queda comprendida los censos nacionales señalados, así como aquella relacionada con datos o indicadores sobre distribución de ingreso y pobreza, que resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional, sea generada en forma regular y periódica y se elabore con base en una metodología científicamente sustentada, como es la proyección generada por el Consejo Nacional de Población.

CAE

¹⁸ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/default.html#Datos_abiertos

¹⁹ Por lo que hace a la Encuesta Intercensal 2015, es dable asentar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía precisa que, los municipios de Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic y Urique, en el levantamiento de dicho ejercicio censal, no se contó con una muestra suficiente para hacer la proyección estadística, de ahí que, sus cifras aparecen en cero. Sin embargo, a fin de contar con información de todos las municipales de esta entidad, se recurrirá a las cifras del referido Censo 2010.

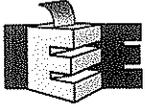
Para tal fin, se generará una proyección del porcentaje de crecimiento global del uso de la telefonía celular por municipio conforme a las cifras de dos mil quince y, posteriormente, se sumará al porcentaje obtenido en dos mil diez, lo que dará como resultado la disponibilidad de dicho bien tecnológico en aquellas demarcaciones.

²⁰ Puede ser consultado en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2015>

²¹ La tecnología (3G) presta todos los servicios incluidos en las redes 2G con mejora en la velocidad de transferencia de datos móviles, además de la introducción de nuevos servicios de localización, multimedia e internet, entre sus principales aplicaciones se encuentran: Sistemas de posicionamiento Global (GPS), navegación fluida en Internet, video conferencias, transacciones financieras, video a demanda, etc.; en tanto que las redes 4G se utilizan para prestar servicios de datos de alta velocidad, según lo establecido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en la liga electrónica <http://www.ift.org.mx/usuarios-telefonía-movil/sabias-que-la-telefonía-movil>

²² Consultable en: <http://coberturamovil.ift.org.mx/>

²³ Último informe publicado por el organismo constitucional autónomo enunciado. Localizable en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/informes/ite3t20190.pdf>



Asimismo, conforme a los artículos 15, fracción L; y 177, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 20, fracción XXI; 73, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012, corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones, generar y mantener actualizada la información estadística de los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, así como publicar información estadística y las métricas del sector, por lo que los mapas de cobertura publicados en el portal electrónico de esa autoridad, a que se hizo referencia líneas arriba, constituyen información de carácter oficial susceptible de ser utilizada por este organismo electoral local para la emisión del presente acuerdo, lo que se refuerza con lo razonado en la tesis de rubro **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**.²⁴

A continuación, se desarrollan los parámetros antes establecidos, mediante una tabla que presenta:

- a. En la primera columna los sesenta y siete municipios que conforman esta entidad federativa;
- b. En la segunda la cobertura de redes celulares 3G y 4G por demarcación, conforme a los mapas de cobertura garantizada publicados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- c. En la tercera, el porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de telefonía celular²⁵, según el Censo de Población y Vivienda 2010;
- d. En la cuarta, el porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de telefonía celular²⁶, según la intercensal 2015.²⁷

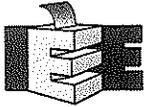
²⁴ Tesis I.3o.C.35 K (10a.) sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Pag. 1373.

²⁵ En la encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se precisó que en 2016, en México, 60.6 millones de personas utilizan un Smartphone, de los cuales 81% dispone de conexión móvil, motivo por el cual se estimó como dato relevante para la presente estadística el número de teléfonos celulares que existen en cada demarcación.

²⁶ En la encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se precisó que en 2016, en México, 60.6 millones de personas utilizan un Smartphone, de los cuales 81% dispone de conexión móvil, motivo por el cual se estimó como dato relevante para la presente estadística el número de teléfonos celulares que existen en cada demarcación.

²⁷ Por lo que hace a la Encuesta Intercensal 2015, es dable asentar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía precisa que, los municipios de Buenaventura, Carichí, Santa Isabel, Temósachic y Urique, en el levantamiento de dicho ejercicio, no se contó con una muestra suficiente para hacer la proyección estadística, de ahí que, sus cifras aparecen en

C.A.E.



e. En la quinta, el grado de marginación de cada municipio, conforme al índice de marginalidad 2015 del Consejo Nacional de Población.

TABLA A

No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Censo 2010	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Ahumada	Si	56.4126%	87.6614%	Muy bajo
2	Aldama	Si	50.8309%	90.4038%	Muy bajo
3	Allende	Si	41.3408%	74.8725%	Bajo
4	Aquiles Serdán	Si	30.4416%	94.4230%	Muy bajo
5	Ascensión	Si	50.2022%	85.7497%	Bajo
6	Bachiniva	Si	53.0188%	84.2871%	Bajo
7	Balleza	Si	20.6270%	50.7975%	Muy alto
8	Batopilas de Manuel Gómez Morín	No	3.1874%	19.9148%	Muy alto
9	Bocoyna	Si	30.9387%	59.9452%	Alto
10	Buenaventura	Si	55.7461%	n/a	Bajo
11	Camargo	Si	54.6201%	85.8635%	Muy bajo
12	Carichí	Si	21.7713%	n/a	Muy alto
13	Casas Grandes	Si	44.1725%	78.9459%	Bajo
14	Chihuahua	Si	65.4300%	92.3628%	Muy bajo
15	Chínipas	Si	18.4111%	49.0400%	Alto
16	Coronado	Si	28.8482%	67.1072%	Bajo
17	Coyame del Sotol	Si	25.7257%	73.2297%	Bajo
18	Cuauhtémoc	Si	67.1328%	91.6085%	Muy bajo
19	Cusihuiríachi	No	52.7419%	83.4667%	Bajo
20	Delicias	Si	65.7643%	90.3669%	Muy bajo
21	Dr. Belisario Domínguez	Si	21.7481%	62.0765%	Medio
22	El Tule	No	47.3358%	80.9339%	Medio
23	Galeana	Si	62.3721%	88.1226%	Bajo
24	Gómez Farías	Si	45.5287%	80.5217%	Muy bajo
25	Gran Morelos	Si	30.9825%	70.0000%	Bajo
26	Guachochi	Si	22.9955%	45.4743%	Muy alto
27	Guadalupe	Si	37.6955%	79.6482%	Bajo
28	Guadalupe y Calvo	Si	18.0946%	47.9150%	Muy alto
29	Guazapares	No	31.6351%	56.4603%	Alto
30	Guerrero	Si	44.7575%	75.2967%	Bajo
31	Hidalgo del Parral	Si	63.4321%	86.7918%	Muy bajo
32	Huejotitán	No	30.3318%	68.6275%	Medio
33	Ignacio Zaragoza	Si	40.2913%	79.0779%	Bajo
34	Janos	Si	49.4491%	80.3424%	Bajo
35	Jiménez	Si	49.0928%	79.1287%	Muy bajo
36	Juárez	Si	54.3397%	89.6189%	Muy bajo
37	Juilimes	Si	53.9897%	88.4918%	Bajo
38	La Cruz	Si	47.3510%	82.4099%	Bajo
39	López	Si	41.6505%	75.1232%	Bajo
40	Madera	Si	43.8170%	82.0805%	Bajo
41	Maguarichi	Si	10.9875%	51.1482%	Muy alto
42	Manuel Benavides	No	0.4016%	17.4538%	Bajo
43	Matachí	Si	46.9880%	79.8755%	Bajo
44	Matamoros	Si	40.7158%	73.6037%	Bajo
45	Meoqui	Si	63.6969%	86.5595%	Muy bajo
46	Morelos	No	5.8619%	26.8008%	Muy alto
47	Moris	Si	15.6760%	52.1945%	Alto
48	Namiquipa	Si	52.5623%	86.4228%	Bajo
49	Nonoava	Si	40.9662%	77.6316%	Alto
50	Nuevo Casas Grandes	Si	62.0480%	88.2237%	Muy bajo
51	Ocampo	Si	38.9163%	75.2350%	Medio

Handwritten signature or initials

cero o n/a. Sin embargo, a fin de contar con información de todos los municipios de esta entidad, se recurrirá a las cifras del Censo de Población y Vivienda 2010. Para tal fin, se generará una proyección del porcentaje de crecimiento global del uso de la telefonía celular por municipio conforme a las cifras de dos mil quince y, posteriormente, se sumará al porcentaje obtenido en dos mil diez, lo que dará como resultado la disponibilidad de dicho bien tecnológico en aquellas demarcaciones.

Handwritten signature

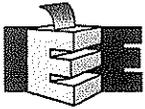


TABLA A					
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Censo 2010	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
52	Ojinaga	Si	54.2517%	89.8906%	Muy bajo
53	Práxedes G. Guerrero	Si	27.2954%	82.3149%	Bajo
54	Riva Palacio	Si	54.5206%	92.4941%	Bajo
55	Rosales	Si	62.2583%	87.1369%	Bajo
56	Rosario	No	24.7390%	78.4314%	Medio
57	San Francisco de Borja	Si	42.4028%	77.3713%	Medio
58	San Francisco de Conchos	Si	51.3158%	79.4710%	Muy bajo
59	San Francisco del Oro	Si	45.2657%	83.9844%	Muy bajo
60	Santa Bárbara	Si	60.1565%	87.7352%	Muy bajo
61	Santa Isabel	Si	36.4622%	n/a	Bajo
62	Satevó	Si	40.0118%	78.1900%	Bajo
63	Saucillo	Si	64.0384%	88.0755%	Muy bajo
64	Temósachic	Si	31.2407%	n/a	Alto
65	Urique	No	21.1307%	n/a	Muy alto
66	Uruachi	No	10.2628%	41.1054%	Muy alto
67	Valle de Zaragoza	Si	37.4903%	78.2184%	Bajo

Ahora bien, considerando que las zonas geográficas que abarcan las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, en relación con las elecciones de diputaciones y Gubernatura, este Consejo Estatal procede a fijar los parámetros a efecto de determinar en cuales circunscripciones podrá autorizarse el régimen de excepción.

10.2. Elección de Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas

Para el caso de las postulaciones de candidaturas independientes a integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas del Estado de Chihuahua, se considera parámetro razonable y objetivo para aprobar el uso obligatorio de la solución tecnológica en aquellos municipios en los que confluyan las siguientes características:

1. Cuenten con cobertura de red celular 3G o 4G;
2. Tengan un porcentaje mayor al 50%, de las viviendas habitadas de dicha demarcación con uso de telefonía celular; y
3. Tengan "muy bajo", "bajo" o "medio" grado de marginación.

A continuación, se ilustra gráficamente la aplicación de los parámetros acordados:

C. A. E.

2

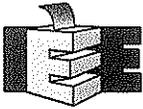


Tabla B				
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Ahumada	Si	87.6614%	Muy bajo
2	Aldama	Si	90.4038%	Muy bajo
3	Allende	Si	74.8725%	Bajo
4	Aguiles Serdán	Si	94.4230%	Muy bajo
5	Ascensión	Si	85.7497%	Bajo
6	Bachíniva	Si	84.2871%	Bajo
7	Buenaventura	Si	^{28**} 86.6146%	Bajo
8	Camargo	Si	85.8635%	Muy bajo
9	Casas Grandes	Si	78.9459%	Bajo
10	Chihuahua	Si	92.3628%	Muy bajo
11	Coronado	Si	67.1072%	Bajo
12	Coyame del Sotol	Si	73.2297%	Bajo
13	Cuauhtémoc	Si	91.6085%	Muy bajo
14	Delicias	Si	90.3669%	Muy bajo
15	Dr. Belisario Domínguez	Si	62.0765%	Medio
16	Galeana	Si	88.1226%	Bajo
17	Gómez Farías	Si	80.5217%	Muy bajo
18	Gran Morelos	Si	70.0000%	Bajo
19	Guadalupe	Si	79.6482%	Bajo
20	Guerrero	Si	75.2967%	Bajo
21	Hidalgo del Parral	Si	86.7918%	Muy bajo
22	Ignacio Zaragoza	Si	79.0779%	Bajo
23	Janos	Si	80.3424%	Bajo
24	Jiménez	Si	79.1287%	Muy bajo
25	Juárez	Si	89.6189%	Muy bajo
26	Julimes	Si	88.4918%	Bajo
27	La Cruz	Si	82.4099%	Bajo
28	López	Si	75.1232%	Bajo
29	Madera	Si	82.0805%	Bajo
30	Matachi	Si	79.8755%	Bajo
31	Matamoros	Si	73.6037%	Bajo
32	Meoqui	Si	86.5595%	Muy bajo
33	Namiquipa	Si	86.4228%	Bajo
34	Nuevo Casas Grandes	Si	88.2237%	Muy bajo
35	Ocampo	Si	75.2350%	Medio
36	Ojinaga	Si	89.8906%	Muy bajo
37	Práxedes G. Guerrero	Si	82.3149%	Bajo
38	Riva Palacio	Si	92.4941%	Bajo
39	Rosales	Si	87.1369%	Bajo
40	San Francisco de Borja	Si	77.3713%	Medio
41	San Francisco de Conchos	Si	79.4710%	Muy bajo
42	San Francisco del Oro	Si	83.9844%	Muy bajo
43	Santa Bárbara	Si	87.7352%	Muy bajo
44	Santa Isabel	Si	^{**} 67.3307%	Bajo
45	Satevó	Si	78.1900%	Bajo
46	Saucillo	Si	88.0755%	Muy bajo
47	Valle de Zaragoza	Si	78.2184%	Bajo

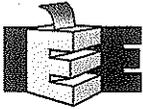
CAE

En consecuencia, se considera procedente implementar el uso obligatorio de la aplicación tecnológica, en los **cuarenta y siete** municipios antes señalados.

Por su parte, se autoriza el régimen de excepción para la utilización de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, en el resto de los municipios que

²⁸ Respecto de los municipios de Buenaventura y Santa Isabel, deberá atenderse a lo establecido en el pie de página número 19 de la presente determinación, toda vez que en dichos municipios se sumó al porcentaje de celulares por hogar existentes al censo de dos mil diez, el relativo a la tasa de crecimiento promedio que existió en todos los municipios del Estado en ese rubro, entre dos mil diez y dos mil quince, ya que en la encuesta intercensal efectuada en este último año, no se obtuvo una muestra suficiente para proyectar el número de celulares por hogar en las demarcaciones aludidas.

[Handwritten signature]



no cumplen con, al menos, una las características precisadas, ya que no existirían condiciones óptimas para exigir su obligatoriedad, esto es, en los veinte municipios siguientes:

Tabla C				
No.	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Balleza	Si	50.7975%	Muy alto
2	Batopilas de Manuel Gómez Morín	No	19.9148%	Muy alto
3	Carichí	Si	²⁹ ***52.6398%	Muy alto
4	Chinipas	Si	49.0400%	Alto
5	Coyame del Sotol	Si	73.2297%	Bajo
6	Cusiuhuiñachi	No	83.4667%	Bajo
7	El Tule	No	80.9339%	Medio
8	Guachochi	Si	45.4743%	Muy alto
9	Guadalupe y Calvo	Si	47.9150%	Muy alto
10	Guazapares	No	56.4603%	Alto
11	Huejotitán	No	68.6275%	Medio
12	Maguarichi	Si	51.1482%	Muy alto
13	Manuel Benavides	No	17.4538%	Bajo
14	Morelos	No	26.8008%	Muy alto
15	Moris	Si	52.1945%	Alto
16	Ocampo	Si	75.2350%	Medio
17	Rosario	No	78.4314%	Medio
18	Temósachic	Si	**62.1092%	Alto
19	Urique	No	**51.9992%	Muy alto
20	Uruachi	No	41.1054%	Muy alto

C-89

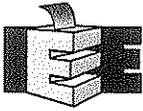
10.3. Elección de diputaciones de mayoría relativa

Para el caso de candidaturas independientes a diputaciones de mayoría relativa, en alguno de los veintidós distritos uninominales que integran esta entidad federativa, se estima adecuado implementar el uso obligatorio de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano, en aquellas circunscripciones en las que más del 50% de los municipios que la conforman, cumplan con las siguientes condicionantes:

1. Cuenten con cobertura de red celular 3G;
2. Tengan un porcentaje mayor al 50%, de las viviendas habitadas de dicha demarcación con uso de telefonía celular; y
3. Tengan "muy bajo", "bajo" o "medio" grado de marginación.

²⁹ Respecto de los municipios de Carichí, Urique y Temósachic, deberá atenderse a lo establecido en el pie de página 28 de la presente determinación.

[Handwritten signature]



Con base, en los parámetros antes establecidos se implementa el uso de la aplicación, en los distritos 01; 02; 03; 04; 05; 06; 07; 08; 09; 10; 11; 12; 15; 16; 17; 18; 14; 19; 20; y 21, como se ilustra a continuación:

Tabla D				
Distrito 01				
#	Municipios que lo conforman	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular. Según Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Ascensión	Si	85.7497%	Bajo
2	Casas Grandes	Si	78.9459%	Bajo
3	Galeana	Si	88.1226%	Bajo
4	Gómez Farías	Si	80.5217%	Muy bajo
5	Ignacio Zaragoza	Si	79.0779%	Bajo
6	Janos	Si	80.3424%	Bajo
7	Madera	Si	82.0805%	Bajo
8	Nuevo Casas Grandes	Si	88.2237%	Muy bajo

Tabla E				
Distritos 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Juárez	Si	89.6189%	Muy bajo

Tabla F				
Distrito 11				
#	Municipio que lo conforman	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Ahumada	Si	87.6614%	Muy bajo
2	Aidama	Si	90.4038%	Muy bajo
3	Aguiles Serdán	Si	94.4230%	Muy bajo
4	Buenaventura	Si	n/a	Bajo
5	Coyame del Sotol	Si	73.2297%	Bajo
6	Guadalupe	Si	79.6482%	Bajo
7	Julimes	Si	88.4918%	Bajo
8	Manuel Benavides	No	17.4538%	Bajo
9	Meoqui	Si	86.5595%	Muy bajo
10	Ojinaga	Si	89.8906%	Muy bajo
11	Praxedis G. Guerrero	Si	82.3149%	Bajo

CLAE

Tabla G				
Distritos 12, 15, 16, 17 y 18				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Chihuahua	Si	92.3628%	Muy bajo

Tabla H				
Distrito 14				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Cuauhtémoc	Si	91.6085%	Muy bajo
2	Riva Palacio	Si	92.4941%	Bajo

33

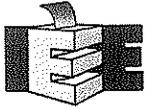


Tabla I				
Distrito 19				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal Censo 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Delicias	Sí	90.3669%	Muy bajo
2	Rosales	Sí	87.1369%	Bajo

Tabla J				
Distrito 20				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal Censo 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Allende	Sí	74.8725%	Bajo
2	Camargo	Sí	85.8635%	Muy bajo
3	Coronado	Sí	67.1072%	Bajo
4	Jiménez	Sí	79.1287%	Muy bajo
5	La Cruz	Sí	82.4099%	Bajo
6	López	Sí	75.1232%	Bajo
7	San Francisco de Conchos	Sí	79.4710%	Muy bajo
8	Saucillo	Sí	88.0755%	Muy bajo

Tabla K				
Distrito 21				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal Censo 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Dr. Belisario Domínguez	Sí	62.0765%	Medio
2	El Tule	No	80.9339%	Medio
3	Gran Morelos	Sí	70.0000%	Bajo
4	Hidalgo del Parral	Sí	86.7918%	Muy bajo
5	Huejotitán	No	68.6275%	Medio
6	Matamoros	Sí	73.6037%	Bajo
7	Nonoava	Sí	77.6316%	Alto
8	Rosario	No	78.4314%	Medio
9	San Francisco de Borja	Sí	77.3713%	Medio
10	San Francisco del Oro	Sí	83.9844%	Muy bajo
11	Santa Bárbara	Sí	87.7352%	Muy bajo
12	Santa Isabel	Sí	n/a	Bajo
13	Satevó	Sí	78.1900%	Bajo
14	Valle de Zaragoza	Sí	78.2184%	Bajo

C.A.R.

Por su parte, los distritos que no cumplen con los parámetros establecidos, y por tanto, en los que se autoriza el régimen de excepción para la utilización de la aplicación móvil, son los distritos electorales locales 13 y 22, con cabeceras en Guerrero y Guachochi, respectivamente, como se muestra a continuación:

Tabla L				
Distrito 13				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal Censo 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Bachiniva	Sí	84.2871%	Bajo
2	Bocoyna	Sí	59.9452%	Alto
3	Chinipas	Sí	49.0400%	Alto
4	Cusihuiriachi	No	83.4667%	Bajo
5	Guazapares	No	56.4603%	Alto
6	Guerrero	Sí	75.2967%	Bajo
7	Maguarichi	No	51.1482%	Muy alto
8	Matachí	Sí	79.8755%	Bajo
9	Moris	Sí	52.1945%	Alto

26

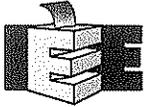


Tabla L				
Distrito 13				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal Censo 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
10	Namiquipa	Sí	86.4228%	Bajo
11	Ocampo	Sí	75.2350%	Medio
12	Temósachic	Sí	**62.1092%	Alto
13	Uruachi	No	41.1054%	Muy alto

Tabla M				
Distrito 22				
#	Municipio	Municipios con cobertura de red celular 3G, conforme a los mapas de cobertura garantizada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Viviendas particulares habitadas que disponen de teléfono celular Intercensal Censo 2015	Grado de marginación Índice Nacional de Marginación 2015
1	Balleza	No	50.7975%	Muy alto
2	Batopilas de Manuel Gómez Morín	No	19.9148%	Muy alto
3	Carichí	Sí	***52.6398%	Muy alto
4	Guachochi	Sí	45.4743%	Muy alto
5	Guadalupe y Calvo	Sí	47.9150%	Muy alto
6	Morelos	No	26.8008%	Muy alto
7	Urique	No	**51.9992%	Muy alto

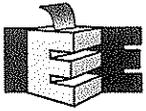
10.4. Elección de Gubernatura

Finalmente, atento a lo razonado en el apartado 10.2 de la presente determinación, en el que se estableció que en 47 (cuarenta y siete) de los 67 (sesenta y siete) municipios que conforman esta entidad federativa (es decir, más del 70% del total) -entre los que se encuentran la totalidad de las cabeceras de los distritos electorales locales- resulta razonable y objetivo aprobar el uso obligatorio de la solución tecnológica por existir en dichas circunscripciones las condiciones idóneas para la captación de respaldo ciudadano a través de dicho mecanismo, es que este órgano superior de dirección arriba a la conclusión de para la elección de gubernatura -de ámbito estatal- no resulta necesario autorizar el régimen de excepción descrito.

C. A. G.

DÉCIMO PRIMERO. Confidencialidad de datos personales. Las personas aspirantes a una candidatura independiente serán las responsables del tratamiento de los datos personales que registren en el sistema diseñado por el INE al dar de alta a sus auxiliares, así como de la información que capten aquellos, a través de la aplicación móvil, hasta su envío a la autoridad nacional de la materia, por lo que deberán protegerlos conforme lo establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normativa aplicable, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

[Handwritten signature]



En tal virtud, este organismo comicial local hará del conocimiento a las y los aspirantes a una candidatura independiente sus responsabilidades en materia de protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las y los auxiliares que efectuarán la captación del apoyo ciudadano, desde el ámbito de observancia de la ley federal enunciada.

Aunado a lo anterior, las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán generar un aviso de privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático, el cual deberá remitir a este organismo comicial local, a efecto de que el mismo se suba a la página de internet de dicho ente público.

Asimismo, este Instituto incluirá en el enunciado portal el aviso de privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, así como receptor de los resultados que le emita la DERFE.

DÉCIMO SEGUNDO. Designación de la instancia interna encargada de coordinar los trabajos relativos a la captación de respaldo ciudadano. De la lectura de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, se advierte que las atribuciones conferidas a este ente Instituto no se encuentran precisadas u señaladas en forma específica a alguna de las áreas administrativas de dicho ente público.

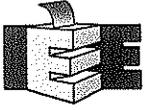
Handwritten signature or initials.

En este sentido, atento a lo dispuesto en el artículo 69 Bis de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua³⁰, así como en el Catálogo de Plazas y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional³¹, se estima conforme a Derecho designar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo comicial local como la instancia interna encargada de coordinar los trabajos relativos a la implementación de los Lineamientos de

³⁰ La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es el órgano ejecutivo del Instituto responsable de la vigilancia y ministración de prerrogativas a los partidos políticos y candidaturas independientes; de dirigir y coordinar los trámites para la constitución de nuevos institutos y agrupaciones políticas locales; llevar registro de la asistencia de representaciones de partidos políticos ante el Consejo Estatal y Asambleas Municipales y Distritales; en su caso, coadyuvar en las tareas de la Unidad de Fiscalización Local; y ejercer las demás atribuciones que dispone esta Ley y demás disposiciones aplicables

³¹ De conformidad con dicho Catálogo, corresponde a quien desempeñe el cargo de Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos (que se encuentra adscrito a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; subordinada ésta a su vez a la Dirección Ejecutiva del mismo nombre) el verificar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas, y en su caso, de candidatos independientes en la entidad federativa, así como su participación en los comicios locales para puestos de elección popular

Handwritten signature or initials.



Apoyo Ciudadano, así como de garantizar que la ciudadanía que presente manifestación de intención y cumpla los requisitos de Ley cuente con las herramientas necesarias para desarrollar la actividad enunciada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se asumen los **Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021** y sus respectivos anexos, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la determinación de clave **INE/CG552/2020**; reglamentación que obra anexa a la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el régimen de excepción aplicable para el uso de la aplicación móvil, en los municipios y distritos enunciados en el considerando **Décimo** de la presente determinación.

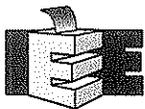
TERCERO. Se aprueba el formato de las cédulas físicas o en papel que deberán utilizar las personas aspirantes a una candidatura independiente, en aquellas demarcaciones en que opere el régimen de excepción.

CUARTO. Se asume el uso del **"MANUAL PORTAL DEL SOLICITANTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CONSULTAS POPULARES O INICIATIVAS DE LEY"**; el **"MANUAL DE USUARIO OPLE MÓDULOS WEB"**; del **"MANUAL DE USUARIO AUXILIAR/GESTOR DISPOSITIVO CON iOS"** y el **"MANUAL DE USUARIO AUXILIAR/GESTOR DISPOSITIVO CON ANDROID"**, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, que obran anexos a la presente y forman parte integral del mismo.

QUINTO. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto como la instancia interna encargada de coordinar los trabajos relativos a la

CAE

[Handwritten signature]
39



implementación de los **Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.**

SEXTO. En su oportunidad, comuníquese a las y los ciudadanos que hayan presentado manifestación de intención a candidatura independiente, por conducto de quienes encabezan las planillas o fórmulas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que, en su momento, se comunique el presente acuerdo y sus anexos a las Asambleas Municipales de dicho ente público.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

NOVENO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria** de **once** de **noviembre**, firmando para constancia, la Consejera Electoral en funciones de Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

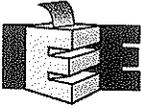
DOY FE.


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA ELECTORAL
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA PROVISIONAL


IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **once** de **noviembre** de **dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue

C. A. R.



aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria**, de **once de noviembre de dos mil veinte**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día **once de noviembre** de dos mil veinte, a las **21:30** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA